CONSTITUCION DE COMPAÑIA

MERCAR CIA LTDA.

OTORGAN:

VICENTE RAUL ALARCON CHACON,

EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL

Y ROSA ENMA CORDOVA CARRION

US $. 2.000,oo

IV.

DI 4 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a nueve de mayo del año dos mil tres, ante mi el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los señores: VICENTE RAUL ALARCON CHACON, casado, EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL, casado y ROSA ENMA CORDOVA CARRION, viuda, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad de Responsabilidad

Limitada, contenida en los siguientes términos: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: VICENTE RAUL ALARCON CHACON, EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL y ROSA ENMA CORDOVA CARRION. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el distrito Metropolitano de Quito, de ocupación comerciantes, de estado civil casados, a excepción de la última de las nombradas que es viuda; mayores de edad, y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. La sociedad será reconocida con el nombre de MERCAR CIA LTDA. ARTICULO SEGUNDO. El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO. El objeto social de la compañía es el dedicarse a la producción y comercialización de insumos , materias primas, materiales , suministros , productos, maquinaria y equipos de los sectores agrícola , agroindustrial , maderero , petrolero, automotriz, eléctrico , electrónico y afines. Podrá tambien prestar servicios relacionados con los indicados campos de actividad. Por lo mismo , se entenderá autorizada para asociarse o

representar a otras personas naturales y jurídicos, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; así como para la importación y exportación de los bienes necesarios. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO. El plazo de duración de la Compañía será el de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil participaciones sociales, iguales e indivisibles por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. ARTICULO SEXTO. Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. La compañía entregará a los socios un Certificado de Aportación en que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden. DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía.- Actuarán como administradores el Presidente, y el Gerente, al igual que el Vicepresidente y el Sub-Gerente. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá

considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO.- La convocatoria de Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de la compañía; debiendo determinarse en ella el lugar , fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los asuntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Son atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confíen a otro organismo o representante. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria realizada en la forma antes señalada .- Las ordinarias se reunirán por lo menos

una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad .- ARTICULO DECIMO TERCERO. Las Actas de Junta General se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos Estatutos con relación a las Juntas Generales , se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Cada dos años la Junta General designará de entre los socios un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO. Igualmente, cada dos años la Junta General designará un Gerente a quien corresponderá la administración , gestión y conducción de los negocios sociales .-Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO SEXTO. De la misma forma, cada dos años. La Junta General designará Vice - Presidente y Sub- Gerente quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y , durarán dos años en sus funciones. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE .

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Compete al Presidente de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; b). Legalizar con su firma las Actas de Junta General y junto con el Gerente los certificados de aportación. c) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de La Sociedad ; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General : y , e) Todas las demás que le confiera el contrato social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario, b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente c) Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias , vacaciones etc. d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de la Junta General ; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO. La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía. REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO. El ejercicio económico

de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad y con este objetivo, se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento .- El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL A PAGAR | PARTICIPACIONES SOCIALES |
|---|---|---|---|---|
| Vicente Alarcon | 1.480,oo | 740,oo | 740,oo | 1.480 |
| Eduardo Gómez. | 500,oo | 250,oo | 250,oo | 500 |
| Rosa Córdova | 20,oo | 10,oo | 10,oo | 20 |
| TOTAL | 2.000,oo | 1.000,oo | 1.000,oo | 2.000 |

Los socios antes nombrados han pagado un numerario el cincuenta por ciento del capital social, esto es la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de

América, los mismos que se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito esto es la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América, será pagado por ellos en numerario, en las cantidades indicadas en el cuadro anterior en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, por depósito en caja de la Compañía. CUARTA. FISCALIZACION. Para la fiscalización de la Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico , la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Desígnase por el período de dos años a los señores Rosa Enma Córdova Carrión e Ingeniero Vicente Raúl Alarcón Chacón como Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente. SEGUNDA. Se faculta en forma expresa al señor Abogado Luis Alfredo Tierra Torres, para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción del presente contrato. Usted Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA. El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Abogado Luis A,. Tierra Torres, con matrícula profesional número cincuenta y tres noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escri-

tura pública se han observado y cumplido todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere; y leída que les fue por mi el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Vicente Raúl Alarcón Chacón.

C.U. No. 06-0080348-0

Eduardo Gustavo Gómez Moral.

C.C. No. 1702628189.

Rosa Enma Córdova Carrión.

C.C. No. 1701484336

---

El Notario, (firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Público Noveno del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- A CONTINUACION SE INSERTAN Y SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.----------

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de Mayo de 2003

Mediante comprobante No. **195192** , el (la) Sr. **Vicente Alarcon Chacon**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MERCAR CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| VICENTE RAUL ALARCON CHACON | US.$. | 740.00 |
| EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL | US.$. | 250.00 |
| ROSA ENMA CORDOVA CARRION | US.$. | 10.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **1,000.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 4.50% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

**Atentamente,**

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Portugal

Fernando Muñoz Espinosa
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA**
**AGENCIA**

AUT.011

ECUATORIANA***** V2333A1222
CASADA MAYRA THALIA GALARZA CORDOVA
SUPERIOR ING.ELECTRONICO
PROFESION
CARLOS ALARCON
RUBEN CHACON
QUITO 19/06/2002
19/06/2014
REN 0061127

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060080348-6
ALARCON CHACON VICENTE RAUL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
28 ABRIL 1952
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0189 00486
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1952
FIRMA DEL EMPADRONADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0006
NUMERO
0600803486
CEDULA
ALARCON CHACON VICENTE RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
SANTA PRISCA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**RAZON:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo [illegible] Oficial 564, de 12 de Abril de [illegible] que agrega [illegible] a la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 MAY 2003

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

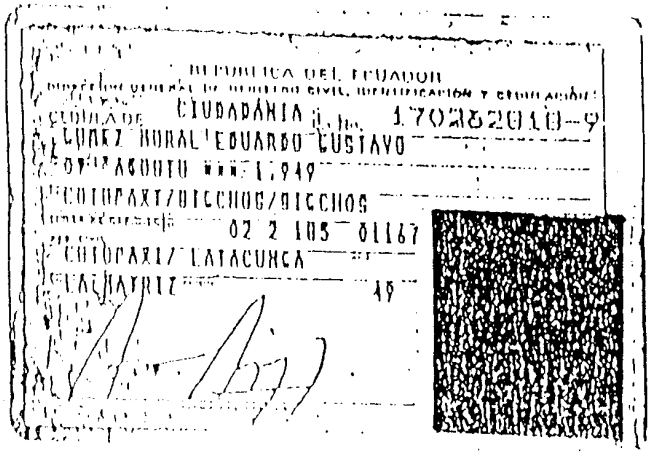
REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170282010-9

GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO

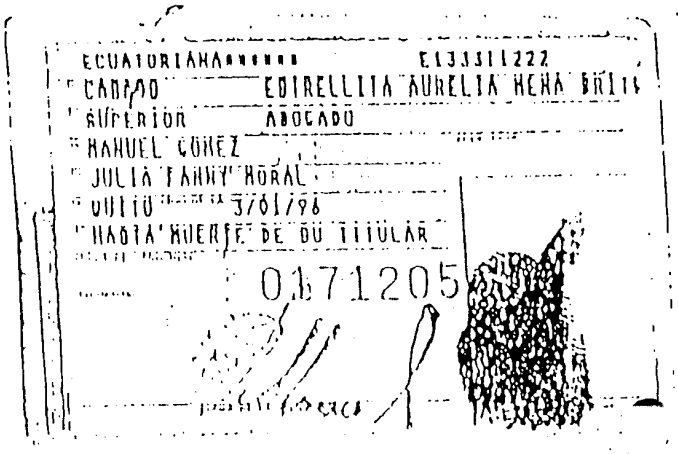
ECUATORIANA E133311222

CARGO EDITRELLIA AURELIA HERA BRIT

SUPERIOR ABOGADO

MANUEL GOMEZ

JULIA FANNY MORAL

QUITO 3/01/98

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0171205

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

101 - 0121 NUMERO

1702628169 CEDULA

GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

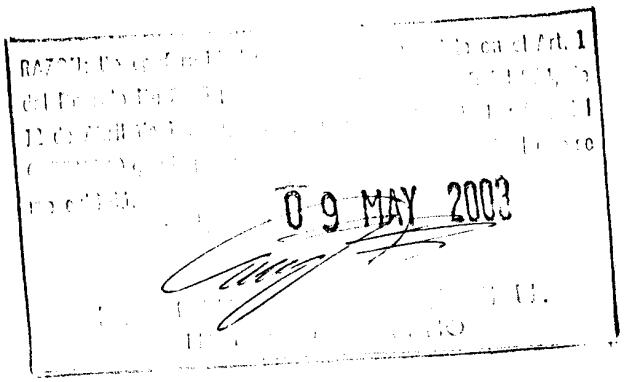
09 MAY 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170198433-6

CORDOVA CARRION ROSA EMMA

10 NOVIEMBRE 1933

LOJA/PALTAS/CANGONAMA

01 3 366 0073

LOJA/ PALTAS

CATACOCHA 33

Rosa Córdova

ECUATORIANA****** V1133V3222

CASADO RAFAEL GALARZA

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

MOISES CORDOVA

CARMEN CARRION

QUITO 7/05-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1784451

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

3 - 0098
NUMERO

1701984336
CEDULA

CORDOVA CARRION ROSA EMMA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad ... en el Art. 1 del Decreto ... Oficial 564, de 12 de Abril de ... Ley Notarial ... CERTIFICO ... al que se me exhibió.

... 2003

... U.

... NOTARIO

Vivas 9

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a doce de Mayo del año dos mil tres .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ZON MARGINAL: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q.I.J. 1978, dictada el dos de junio del año dos mil tres, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía MERCAR CIA LTDA, otorgada ante mí el nueve de mayo del dos mil tres, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a diez y seis de Junio del dos mil tres.

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Notario Noveno del Cantón.

NOTARIA NOVENA Quito - Ecuador Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000059

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de Junio del 2.003, bajo el número **2091** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *MERCAR CIA.LTDA.*"**, otorgada el 09 de Mayo del 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1322**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20473**.- Quito, a diez de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.

MERCANTIL
ITO